

ACUERDO N° 023/2016
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de designar Conciliadoras y Conciliadores en el Órgano Judicial; la competencia del Consejo de la Magistratura en materia de recursos humanos; La Constitución Política del Estado; la Ley del Órgano Judicial N° 025; la Ley N° 439 del Código Procesal Civil; el “Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial”, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO I: Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 193 define la naturaleza jurídica del Consejo de la Magistratura como: la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; empero además con facultades en materia de Recursos Humanos, norma concordante con el artículo 183 parágrafo IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el numeral 12 del parágrafo IV del artículo 183 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que es atribución del Consejo de la Magistratura establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial.

CONSIDERANDO II: Que, en atención a los mandatos constitucionales, se estructura los lineamientos generales sobre los que se cimenta el nuevo sistema de administración e impartición de justicia, incorpora a la conciliación, como un medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal; aspecto que nos permite sostener que en la actualidad la conciliación constituye una política pública del Estado Plurinacional.

Que, asimismo, el artículo 235 de la Ley N° 439, establece la conciliación previa, que debe ser **convocada por el conciliador** (...). Es decir está a cargo de la Conciliadora o el Conciliador la tarea de procurar un acercamiento entre las partes, a fin que estos lleguen a un entendimiento satisfactorio a sus pretensiones; en consecuencia en el marco de la Ley N° 025 y la Ley N° 437, debe incorporarse en el Órgano Judicial a los conciliadores al fin señalado.

Que, conforme el artículo 83 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, son servidoras o servidores de apoyo judicial: 1. **La conciliadora o el conciliador**; 2. La secretaria o el secretario; 3. La o el auxiliar; y 4. La o el oficial de diligencias.

Que, asimismo, el artículo 183 parágrafo IV numeral 3 de la referida ley señala como competencia del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos, preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos a servidoras y servidores de apoyo judicial (Entre estos a los conciliadores). Concordante con esta, el artículo 88 de la ley en cuestión determina en su parágrafo I que la designación de la conciliadora o el conciliador deberá ser hecha por el Consejo de la Magistratura, en base a concurso de méritos y examen de competencia.

Que, por otra parte, en el marco del Plan de Implementación del Código Procesal Civil, mediante Acuerdo 031/2015; el Pleno del Consejo de la Magistratura, aprobó el “**Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial**”, el cual tiene por objeto, **normar el proceso de preselección, selección y designación de la o el conciliador para su incorporación al Órgano Judicial**, estableciendo la forma procedimental de su ingreso y designación.

CONSIDERANDO III: Que, el Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial; dispone que el Pleno del Consejo de la Magistratura, de acuerdo con sus atribuciones contenidas en el art. 88 parágrafo I de la Ley del Órgano

judicial, designará mediante título respectivo, a las y los conciliadores, tomando en cuenta las mejores calificaciones obtenidas en base a los resultados del concurso de méritos y la prueba de conocimientos y de razonamiento lógico para los cargos previstos en la convocatoria y de acuerdo a las acefalías existentes.

Que, en mérito a los resultados del proceso de selección y evaluación, el Director Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura mediante Resolución Administrativa 07/2015 de 03 de julio de 2015, aprobó las nóminas de los postulantes habilitados para ejercer el cargo de Conciliador o Conciliadora.

CONSIDERANDO IV: Que, como parte de las transformaciones de la justicia boliviana, el Consejo de la Magistratura implementa el Nuevo Código Procesal Civil, cuerpo normativo que busca descongestionar la carga procesal en los juzgados de todo el Órgano Judicial de nuestro Estado Plurinacional y poniendo fin al antiguo sistema procesal.

Que, en aplicación a esta implementación del Nuevo Código Procesal Civil, en presencia de la Sub Comisión de implementación, en fecha 21 al 23 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo de la Magistratura procedió a la designación de Conciliadoras y Conciliadores, para los nueve Distritos Judiciales del Órgano Judicial de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, al inicio de las funciones de las y los Conciliadores algunos de ellos presentaron su renuncia y otros no se presentaron a su fuente laboral, en consecuencia el Pleno del Consejo de la Magistratura procedió a la designación con la participación del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia Dr. Pastor Mamani y la Magistrada Maritza Suntura, en calidad de veedores.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones, contenidas en el artículo 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:

Primero.- Dejar sin efecto la designación de Claudia María Contreras Molina en el cargo de Conciliadora en el Asiento Judicial de Copacabana del Distrito Judicial de La Paz.

Segundo.- Designar de las nóminas de postulantes habilitados para ejercer el cargo de Conciliadora o Conciliador de Juzgados Públicos en Materia Civil, aprobados mediante Resolución Administrativa 07/2015 de 03 de julio de 2015; a los siguientes ciudadanos:

DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ

Claudia María Contreras Molina
CONCILIADORA N° 21 DE LA CAPITAL DE LOS JUZGADOS PÚBLICOS Nos. 26 Y 27

Santos Iván Ayala Choque
CONCILIADOR DEL ASIEN TO JUDICIAL DE COPACABANA

Edith Torrez Camacho
CONCILIADORA DE LOS ASIEN TO S JUDICIALES DE APOLO Y CHARAZANI

Virginia Paola Aguirre Calani
CONCILIADORA DE LOS ASIEN TO S JUDICIALES DE CHULUMANI, COROICO Y LA ASUNTA.

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ

Adela Barbery Arredondo
CONCILIADORA DE LA CAPITAL PARA LOS JUZGADOS PUBLICOS CIVILES 21 Y 22.

Claudia Patricia Rocha Flores
CONCILIADORA DE LA CAPITAL DE LOS JUZGADOS PUBLICOS CIVILES 29 Y 30.

Julio Gerardo Rasado Rojas
CONCILIADOR DEL ASIEN TO JUDICIAL DE MONTERO

Cinthia Edith Salazar Rodríguez
CONCILIADOR DE LOS ASIEN TO S JUDICIALES DE CONCEPCION Y ASUNCION DE GUARAYOS.

Liz Venia Rodríguez Méndez
CONCILIADOR DEL ASIEN TO JUDICIAL DE SAN IGNACIO DE VELAZCO.

DISTRITO JUDICIAL DE COCHABAMBA

Mary Luz Yapura Guerrero
CONCILIADORA DE LA CAPITAL DE LOS JUZGADOS PUBLICOS CIVILES 16 Y 17.

DISTRITO JUDICIAL DE CHUQUISACA

Marian Liz Gallo Ibáñez
CONCILIADORA DE LOS ASIEN TO S JUDICIALES DE MONTEAGUDO Y MUYUPAMPA.

Tercero.- Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura de: La Paz, Santa Cruz, Cochabamba y Chuquisaca.

Cuarto.- Corresponde ministrar posesión y recibir el juramento de Ley, a los presidentes de los tribunales departamentales de justicia de: La Paz, Santa Cruz, Cochabamba y Chuquisaca.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

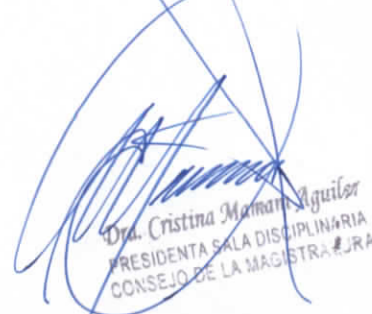
Regístrese, comuníquese y cúmplase:

Nota.- El Consejero Lic. Freddy Sanabria Taboada es disidente en las decisiones del presente Acuerdo.


Dr. Wilber Choque Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Abog. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Dr. Roger Gonzalo Truño Vargas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Dra. Cristina Mamani Aguilera
PRESIDENTA SALA DISCIPLINARIA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA